---Trelew, 15 de abril de 2024.----------

---**VISTOS Y CONSIDERANDO:** ----------

---**I.-** El 22/02/2024 el Juez de primera instancia desestimó la liquidación practicada por el letrado D. V. C. mediante ID 1334267, determinó los honorarios del letrado en la suma de $80.000 más el IVA en caso de corresponder e intimó al condenado en costas a abonar los honorarios determinados. ----------

---Mediante ID 1394297 (28/02/2024) V. C. interpuso fundadamente recurso de apelación contra la regulación de honorarios, expresando que eran bajos, atento los mínimos legales establecidos por el artículo 7 de la Ley XIII Nº 4.----------

---El 29/02/2024 el recurso de apelación fue concedido en los términos del artículo 48 Ley XIII N° 4.----------

---**II.-** De las constancias de la causa surge que el letrado recurrente únicamente interpuso la demanda y notificó su traslado a la contraria, cesando en ese momento su actuación. El 11/12/2023 el Magistrado le reguló honorarios, señalando que el letrado cumplió un tercio de la primera de las dos etapas en que se divide el proceso.----------

---Destacamos que la división en etapas contemplada por la ley arancelaria es *"un recurso empleado por el legislador a fin de fijar un criterio objetivo de compartimentación de la labor, estableciendo módulos o segmentos que no siempre reflejarán la verdadera extensión material de la faena y menos aún su complejidad y profundidad. La apreciación respectiva dependerá de una serie de circunstancias que el juez debe examinar haciendo una aplicación medulosa de las pautas señaladas en los diversos incisos del art. 6 -art. 5 de la ley XVI- Nº 1- a fin de regular el honorario, es decir, efectuar una aplicación concreta al caso del Arancel, ajustándolo coyunturalmente dentro de los márgenes de flexibilidad que le son permitidos"* (Ure, Carlos E. - Finkelberg, Oscar G., "Honorarios de los Profesionales del Derecho", Ed. LexisNexis, Buenos Aires, Año 2004, págs. 299/300). ----

---Tal como señaló el Magistrado, la regulación de honorarios profesionales no depende exclusivamente del monto del juicio y de las escalas dispuestas en la ley de aranceles, sino de un conjunto de pautas previstas en los regímenes respectivos que deben ser evaluadas por los jueces y entre las que se encuentran la naturaleza y complejidad del asunto, la índole, extensión, calidad y eficacia de los trabajos realizados, de manera de arribar a una solución justa y mesurada acorde con las circunstancias particulares de cada caso, pues establecer los honorarios profesionales mediante la aplicación automática de los porcentuales fijados en la ley arancelaria, aun del mínimo establecido, puede dar por resultado sumas exorbitantes y desproporcionadas en relación con las constancias de la causa, no compatibles con los fines perseguidos por el legislador al sancionar la ley arancelaria, ni con los intereses involucrados en el caso, ni con los parámetros del mercado de trabajo en

general. --Analizadas las actuaciones del recurrente, si bien es cierto que no sería válido un honorario ínfimo por no guardar relación con la justa paga correspondiente a las tareas profesionales realizadas, tampoco lo es menos que no puede serlo un honorario exorbitante (CAT, Sala “B”, SIL N° 22/2017).----------

--Además, el mínimo previsto por el artículo 7 de la Ley XIII N° 4 debe ser valorado en función de la verdadera extensión de la labor profesional ya que comprende la actuación del profesional en un proceso en el que se hayan cumplido todas las etapas (conforme Cámara Nacional Civil, Sala “F”, 31/05/1979, J.A. 1980-II-834 nº 44; Cámara Nacional Civil Federal, Sala I, 30/09/1983, “Dir.Nac. de Rev. Prov. c/ Destrial S.A.”, Id SAIJ: SUK0008391). ----------

---Por ello, corresponde confirmar los honorarios determinados el 22/02/2024 por el Juez de primera instancia. ----------

--**III.-** No se imponen costas y no se regulan honorarios por la labor desarrollada en la Alzada toda vez que en materia de honorarios los memoriales y sus contestaciones en principio no devengan costas.----------

-**Por ello, la Sala “A” de la Cámara de Apelaciones de Trelew, <u>RESUELVE:</u>**----------

CONFIRMAR los honorarios determinados el 22/02/2024.----------

SIN IMPONER costas en la Alzada y sin regular honorarios. ----------

REGÍSTRESE, notifíquese y devuélvase.----------

Florencia CORDÓN FERRANDO
JUEZA DE CÁMARA

Natalia Isabel SPOTURNO
PRESIDENTA

Marcelo Fernando PERAL
JUEZ DE CÁMARA

----**Registrada como Sentencia Interlocutoria N° __14___ /2024 – SIL. Conste.**----------

Ricardo Fabián GRIFFITHS
SECRETARIO DE CÁMARA